

RESOLUCIÓN 0121

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos: preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el numeral 3 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece: *“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC”*;

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece: *“La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA”*;

Que, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece que *“Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión”*;

Que, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, señala: *“Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, indica: *“El Ministerio de Agricultura de cada País*

Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la AGROCALIDAD responsable del cumplimiento de la presente Decisión [...].

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, se dispone “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria*”;

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia es: “*regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios*”;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952 publicado en el Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “*Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario*”;

Que, mediante Resolución Nro. 227 expedida el martes 19 de septiembre del 2023, publicada en el Registro Oficial 399 en el cual se aprobó el "MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS".

Que, la resolución 0197 expedida el 16 de septiembre del 2024, aprueba el procedimiento para el registro y/o autorización de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario como operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales fito y zoonosanitarios interesados en ejecutar actividades específicas previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento general.

Que, mediante convenio 0042 se expide el convenio Especifico de Cooperación técnica entre la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y el Instituto Interamericano de Desarrollo para la Agricultura “IICA” para la ejecución del proyecto de fortalecimiento del registro y control de insumos agropecuarios - PROREG.

Que, el convenio en su anexo técnico, IV PRODUCTOS ESPERADOS menciona en el numeral 2. *Habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios, literal a) creación de una plataforma de capacitación y evaluación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios, b) realizar la inscripción y evaluación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios;*

Que, mediante Informe para la emisión de la resolución sobre el procedimiento de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios de 11 de julio de 2025, el cual en su parte pertinente indica: "2. *DESARROLLO Para evitar afectaciones a los usuarios del sistema y permitir una adecuada transición hacia el nuevo mecanismo, se dispuso una disposición transitoria que otorga a los responsables técnicos sin certificación vigente un plazo hasta el 30 de junio de 2026 para tomar el curso y obtener su habilitación oficial, sin que ello implique sanciones durante los controles* 3. *CONCLUSIONES • La implementación del nuevo procedimiento para la habilitación de responsables técnicos responde a la necesidad de mejorar la trazabilidad, control y sostenibilidad financiera del sistema de capacitación de AGROCALIDAD. • El establecimiento de dos ciclos anuales permite una mejor planificación operativa e institucional, sin afectar significativamente la cobertura o acceso de los usuarios. • La transición hacia un modelo con tarifa definida y fechas programadas requiere un período de adaptación, por lo cual es necesario otorgar un plazo razonable para que los actores del sistema se familiaricen con el nuevo procedimiento. • La medida se encuentra plenamente respaldada en las competencias legales de la Agencia y en los acuerdos interinstitucionales vigentes.* 4. *RECOMENDACIONES • Emitir la resolución correspondiente, formalizando el procedimiento de habilitación de responsables técnicos, incluyendo los requisitos, fechas, tarifas y mecanismos de evaluación, conforme a los lineamientos del proyecto PROREG y el convenio con el IICA. • Implementar una estrategia de comunicación y socialización a nivel nacional, a través de las Direcciones Distritales, para informar de manera clara y oportuna a los operadores sobre los cambios en el curso, los períodos de inscripción y la disposición transitoria. • Monitorear el funcionamiento de la plataforma y el cumplimiento de los ciclos establecidos, a fin de realizar ajustes operativos o técnicos si la demanda lo requiere. • Mantener una evaluación periódica del modelo adoptado, considerando la posibilidad de ampliar los ciclos o ajustar condiciones conforme a la experiencia operativa y la retroalimentación de los usuarios";*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2025-0432-M de 18 de julio de 2025, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "*En este contexto, resulta necesario emitir una resolución que formalice el procedimiento para la implementación de esta nueva modalidad de capacitación, estableciendo de manera clara sus fases operativas, requisitos y mecanismos de evaluación. Asimismo, es fundamental incorporar una disposición transitoria que permita un período de adaptación adecuado, tanto para los operadores que ya forman parte del sistema como para aquellos nuevos actores que ingresen a ser regulados por la Agencia. En virtud de lo expuesto, solicito se autorice a quien corresponda la emisión de la resolución adjunta, la cual establece el procedimiento para la habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio, conforme a lo dispuesto en el Manual para el Registro y Control Post Registro de Almacenes de Expendio de Insumos Agropecuarios", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento para la habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio, acorde al manual para el Registro y Control Post Registro de Almacenes de Expendio de Insumos Agropecuarios, el cual comprende los siguientes pasos:

1. Realizar el pago del valor correspondiente al curso, conforme al tarifario vigente de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia en el ámbito de registro de insumos agropecuarios.

2. Realizar inscripción en la plataforma de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia en el ámbito de registro de insumos agropecuarios.
3. Acceder a la plataforma y realizar el curso de capacitación.
4. Rendir y aprobar la evaluación correspondiente al curso con nota mínima de 17/20.
5. Obtener el certificado de aprobación, el cual habilita oficialmente al participante para realizar la actividad de responsable técnico de los almacenes de expendio de insumos agropecuarios a nivel nacional.

Artículo 2.- Establecer dos ciclos del curso de capacitación por año fiscal, dirigidos a los responsables técnicos de los almacenes de expendio de insumos agropecuarios.

Artículo 3.- El costo del curso de capacitación de responsables técnicos, se definirá en mutuo acuerdo entre la Agencia y los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia en el ámbito de registro de insumos agropecuarios. Dicho costo será publicado en la página web de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia.

Artículo 4.- En el caso de no aprobar la evaluación con la nota mínima, cada ciclo tendrá una (1) evaluación ordinaria y dos (2) evaluaciones extraordinarias. Para acceder a cada una de las evaluaciones extraordinarias, el interesado debe cumplir nuevamente con los literales 1, 2 y 3 descritos en el artículo 1 de la presente resolución. Una vez aprobada la evaluación ordinaria o alguna de las evaluaciones extraordinarias, el participante podrá obtener el certificado de responsable técnico autorizado.

Artículo 5.- El participante, en caso de requerirlo, podrá solicitar la revisión y recalificación de la evaluación ordinaria o de las evaluaciones extraordinarias realizadas. Las revisiones serán realizadas por los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia mediante correo electrónico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, las Direcciones Distritales y las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria aceptarán, en el marco de las inspecciones de control postregistro, los certificados de habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios emitidos por la Agencia, siempre que se encuentren vigentes hasta su fecha de caducidad.

Segunda. - Los responsables técnicos que cuenten con un certificado de habilitación vigente deberán realizar el curso correspondiente a través de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios que se encuentren registrados y autorizados por la Agencia, dentro del ámbito del registro de insumos agropecuarios, durante el ciclo anterior a la fecha de vencimiento de su certificación.

Tercera. En las inspecciones de control post registro que se realicen a los almacenes de expendio de insumos agropecuarios nuevos y que no posean un responsable técnico habilitado, la Agencia notificará que el responsable técnico declarado deberá realizar el curso en el siguiente ciclo que se apertura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los responsables técnicos que no tengan un certificado vigente tendrán hasta el 30 de junio de 2026 para obtener el certificado de responsable técnico acorde con lo establecido en la presente resolución. Fenecido el tiempo establecido

de esta transitoria, se tomarán las medidas correspondientes durante los controles post registro a los almacenes de expendio de insumos agropecuarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. - Deróguese la Disposición Transitoria Octava de la Resolución 227 expedida el 19 de septiembre del 2023, publicada en el Registro Oficial 399.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonitario.



Segunda. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 06 de agosto del 2025



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonitario**

Sumillado por:	Ing. Daniel Alejandro Suarez Tipan Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios	 Firmado electrónicamente por: DANIEL ALEJANDRO SUAREZ TIPAN Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado por:	Ab. Carla Cueva Flores Directora General de Asesoría Jurídica (s)	 Firmado electrónicamente por: CARLA ELIZABETH CUEVA FLORES Validar únicamente con FirmaEC